Fdo.: ……

SRA. CONSEJERA DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y ASUNTOS EUROPEOS

ANEXO II

DOTACIÓN DE EQUIPAMIENTO A LAS ASOCIACIONES DE MUJERES 2007
ACREDITACIÓN

D……, con D.N.I.nº……
representante legal de la asociación ……..

Quien ha solicitado la concesión de una subvención / a quien ha sido concedida una subvención para……..., por Resolución de …… .

- Declaro bajo mi responsabilidad no estar sujeto a las obligaciones tributarias con la AEAT a que hace referencia el artículo 2 del Decreto 61/2006, de 1 de junio, sobre la acreditación de los beneficiarios de subvenciones de estar al corriente de las obligaciones con las Administraciones Públicas.
- Igualmente declaro que no estoy obligado a estar inscrito como empresa en la Seguridad Social ni afiliado en régimen especial alguno.

Santander, a …….de……..de 2007.

Fdo.: ……

SRA. CONSEJERA DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y ASUNTOS EUROPEOS

ANEXO III

DOTACIÓN DE EQUIPAMIENTO A LAS ASOCIACIONES DE MUJERES 2007

COMPROMISO DE ADQUISICIÓN

D/Dña……
con N.I.F. ……. en su calidad……....
(Cargo que ostenta) de …….. CIF: ……

(Institución a la que representa)

en relación con la ayuda que le ha sido concedida por la Consejería de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos del Gobierno de Cantabria al amparo de la Orden REL/5/2007, de 26 de marzo, por la que se convocan subvenciones para dotar de equipamiento a las asociaciones de mujeres de Cantabria, para el año 2007, ACEPTA la ayuda concedida por importe de ……, y expresa su compromiso de adquirir los equipos subvencionados.

……, …….. de …….. de

Firma del/la Representante Legal de la Entidad

Fdo: ……

SRA. CONSEJERA DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y ASUNTOS EUROPEOS

ANEXO IV

DOTACIÓN DE EQUIPAMIENTO A LAS ASOCIACIONES DE MUJERES 2007

JUSTIFICACIÓN

D/Dña……
Representante de la ASOCIACION……
……

SUSCRIBE:

Que las facturas que se relacionan a continuación corresponden a los gastos realizados con la ayuda concedida para la adquisición del material: ……,
subvencionado por la Consejería de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos, al amparo de la Orden por la que se convocan subvenciones para dotar de equipamiento informático a las asociaciones de mujeres de Cantabria, para el año 2007.

CONCEPTO DEL GASTO	Nº FACTURA	FECHA FACTURA	NOMBRE DEL PROVEEDOR	CIF/NIF DEL PROVEEDOR	IMPORTE
TOTAL:					

Para que así conste y sirva de justificación ante la Consejería de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos, expido la presente, en ……..a …….. de…… de ……

Firma del/la Representante de la Entidad

Fdo: ……
SRA. CONSEJERA DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y ASUNTOS EUROPEOS

ANEXO V

AUTORIZACIÓN PARA QUE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PUEDA RECABAR DATOS DE LA AGENCIA TRIBUTARIA Y DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CORRIENTE DE PAGOS.

La persona abajo firmante autoriza a la Dirección General de la Mujer a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones tributarias, y de la Tesorería General de la Seguridad Social información de estar al corriente de pagos, para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener, percibir y mantener la subvención y/o ayuda ……..,
(*especificar y detallar ésta).*

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la subvención o ayuda mencionada anteriormente, y en aplicación de lo dispuesto por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 40/1998, que mantiene su vigencia tras la entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 3/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y en el artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, General Tributaria, que permiten, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las AA.PP. para el desarrollo de sus funciones.

A.- DATOS DEL SOLICITANTE DE LA SUBVENCIÓN / AYUDA DETALLADA

NOMBRE Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	
NIF	FIRMA (en el caso de personas físicas

A.- DATOS DEL AUTORIZADOR (sólo en el caso de que sea una persona jurídica o una entidad del art. 35.4 de la Ley General Tributaria)

APELLIDOS Y NOMBRE	
NIF	ACTUA EN CALIDAD DE
FIRMA	

En Santander a … de … … … de 200…

NOTA: La Autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Dirección General de la Mujer.

07/4701

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Orden OBR/3/2007, de 23 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria del premio Pueblo de Cantabria 2007.

Con el fin de promover y apoyar la recuperación, mejora y mantenimiento de los pueblos de Cantabria en el marco de la defensa de los valores tradicionales, del entorno natural y ecológico, del patrimonio histórico, cultural y artístico, y de la calidad de vida de los ciudadanos, la Ley de Cantabria 18/2006, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2007, ha previsto, dentro de las actuaciones en infraestructura municipal de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, una consignación presupuestaria destinada a “Pueblo de Cantabria” en el 2007.

Con este premio se pretende reconocer la labor de los Ayuntamientos y demás Entidades Locales en la defensa,

mejora y desarrollo de los entornos urbanos y rurales de Cantabria, pudiendo promover en el ámbito de sus competencias toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

De este modo, se premiará de manera anual aquella actuación de infraestructura municipal más representativa para la mejora de las condiciones o la calidad de vida de los habitantes de los pueblos de Cantabria, o que más haya respetado los valores de la tradición, la cultura o el patrimonio de Cantabria.

Excepcionalmente podrán ser objeto de reconocimiento y distinción más de una actuación de infraestructura municipal del mismo o de distintos Ayuntamientos o demás Entidades Locales.

Por todo ello, en el marco de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley de Cantabria 18/2006, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2007, y en el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y finalidad de la convocatoria.

1.- Constituye el objeto de la presente Orden la convocatoria del Premio "Pueblo de Cantabria 2007", destinado a Ayuntamientos y demás Entidades Locales de Cantabria para el reconocimiento de aquella actuación en infraestructura municipal más representativa de la mejora de las condiciones o la calidad de vida de los habitantes de los pueblos de Cantabria, o que más respete los valores de la tradición, la cultura o el patrimonio de Cantabria.

2.- La dotación económica del premio irá destinada a sufragar los gastos derivados de la ejecución de la actuación, cuya finalización o recepción tenga lugar dentro del año 2007.

Asimismo podrá destinarse a algún proyecto en ejecución o a ejecutar siempre y cuando la finalización o recepción de la actuación objeto del mismo se realice dentro del año 2007.

El Ayuntamiento o Entidad Local premiado habrá de haber aportado para la financiación de la actuación objeto del Premio, como mínimo, la cuantía de éste, debiéndose justificar dicha aportación en los términos expresados en el artículo 8 de la presente Orden.

3.- Excepcionalmente podrá otorgarse el Premio a más de un Ayuntamiento o Entidad Local por una o más actuaciones de infraestructura municipal.

4.- La presente convocatoria tiene por finalidad promover y apoyar la recuperación, mejora y mantenimiento de los pueblos de Cantabria en el marco de la defensa de los valores tradicionales, del entorno natural y ecológico, y del patrimonio histórico, cultural y artístico.

Artículo 2.- Beneficiarios.

1.- Podrán ser beneficiarios del premio convocado los Ayuntamientos y demás Entidades Locales de Cantabria.

2.- En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarios los Ayuntamientos y demás Entidades Locales que se hallaren en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 3.- Solicitudes, plazo y documentación.

1.- El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de la presente convocatoria y finalizará el 31 de agosto de 2007.

2.- La solicitud se dirigirá al Consejero de Obras Públicas y Vivienda del Gobierno de Cantabria.

3.- La solicitud se presentará en el Registro de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, sito en la C/ Pasaje de Peña, 2, 4ª Planta, de Santander, o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, acompañada de la siguiente documentación:

a) Documentación e información gráfica justificativa de la actuación y memoria económica con especificación de las fuentes de financiación y fecha de finalización o recepción. En el caso de actuaciones en ejecución o a ejecutar se aportará proyecto o documentación técnica suficiente para analizar y valorar la actuación. Dicha documentación se certificará por el secretario con el visto bueno del alcalde-presidente del Ayuntamiento o del presidente de la Entidad Local correspondiente.

b) Certificación de las cantidades recibidas en su caso en concepto de subvenciones con la misma finalidad.

c) Acreditación de hallarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Conforme a la Orden HAC/15/2006 de 11 de agosto (Boletín Oficial de Cantabria de 24 de agosto de 2006), dicha acreditación podrá realizarse mediante declaración responsable que deberá ir firmada por el interventor o el secretario-interventor.

d) Acreditación de no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones.

e) Declaración responsable de los posibles beneficiarios en la que se acredite que no se hallan incursos en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

4.- Podrá acompañarse a la solicitud cuantos documentos, datos e información se considere oportuno por el solicitante para avalar la actuación.

Artículo 4.- Méritos a valorar para la concesión del premio.

El Jurado definido en el artículo 5.4 de la presente Orden, efectuará su propuesta de concesión del premio atendiendo a los siguientes méritos:

a) Nivel de rehabilitación de zonas deterioradas.
b) Grado de recuperación de entornos degradados.
c) Originalidad de la actuación.
d) Valor cultural, histórico, etnográfico o artístico.
e) Utilidad para el uso público.
f) Calidad de los trabajos realizados.
g) Belleza y armonía del conjunto.
h) Cualesquiera otro mérito que el jurado considere de interés.

Se valorará el conjunto de los méritos especificados en relación con la capacidad financiera de cada Ayuntamiento o Entidad Local, otorgando a cada uno de los méritos especificados una puntuación de 0 a 10.

Artículo 5.- Procedimiento de concesión.

1.- El procedimiento de concesión del Premio se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

2.- La instrucción del procedimiento, en la fase inicial, se realizará por el Servicio de Vías y Obras, dependiente de la Dirección General de Carreteras, Vías y Obras.

3.- En la fase inicial de la instrucción del procedimiento, las funciones del órgano instructor serán las siguientes:

a) Verificar que las solicitudes cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, y si advirtiese defectos formales, u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerir al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de 10 días hábiles, apercibiéndole de que, de no hacerlo, se le entenderá desistido de su solicitud, previa resolución dictada en los términos del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común.

b) Requerir cuantos informes considere necesarios para una adecuada resolución.

4.- Se constituirá un Jurado presidido por el consejero de Obras Públicas y Vivienda, integrado además, por los siguientes vocales:

- Director general de Desarrollo Rural.
- Director general de Cultura.
- Director general de Administración Local.
- Un representante designado por la Federación de Municipios de Cantabria.
- Un representante de una de las Asociaciones de defensa de los valores y el patrimonio de Cantabria.
- Un representante de uno de los Colegios Profesionales de Cantabria.
- Un funcionario del Servicio de Vías y Obras de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, designado por el Presidente del Jurado.
- Un funcionario de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, designado por el presidente del Jurado, que actuará como secretario, con voz, pero sin voto.

Corresponderá al presidente del Jurado la elección de la Asociación y el Colegio Profesional para que por los mismos se designe su respectivo representante.

El Jurado elaborará la correspondiente propuesta de concesión del Premio convocado en la que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, con la aplicación de los criterios previstos en el artículo 4 de esta Orden para el otorgamiento del Premio.

El Jurado trasladará, a través del Servicio de Vías y Obras, la correspondiente propuesta de concesión del Premio a la Consejería de Obras Públicas y Vivienda para su resolución, por el órgano competente, previos los informes pertinentes.

Artículo 6.- Resolución.

1.- La competencia para resolver corresponde al consejero de Obras Públicas y Vivienda, siempre y cuando el Premio o los Premios otorgados individual y unitariamente considerados no excedan de sesenta mil euros, y al Consejo de Gobierno en los demás supuestos.

2.- Transcurridos tres meses desde la fecha de finalización del plazo para presentación de solicitudes sin que recaiga resolución, se entenderá declarado desierto el Premio convocado.

3.- Contra la resolución que recaiga en el procedimiento o la declaración expresa o tácita por la que se deje desierto el Premio convocado, podrá interponerse el requerimiento previo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 7.- Publicidad del premio.

El Premio concedido se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria dentro de los tres meses siguientes al de la fecha de la resolución de la convocatoria.

Artículo 8.- Financiación, cuantía y abono del premio.

1.- El Premio convocado en base a la presente Orden consistirá en una placa conmemorativa y una dotación en metálico, que ascenderá como máximo a la cantidad de ciento cincuenta mil euros (150.000,00 euros) y que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 04.03.453A.761 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2007.

2.- La dotación en metálico del Premio no podrá superar el importe de la aportación del beneficiario a la financiación de la actuación objeto del premio.

En la justificación de la actuación premiada el beneficiario deberá acreditar el importe, mediante la aportación de facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, la procedencia y la aplicación de fondos propios u otras subvenciones o recursos a la financiación de dicha actuación.

3.- El Premio será entregado a un solo Municipio o Entidad Local y sólo excepcionalmente podrá otorgarse más de un premio, repartiéndose el importe entre todos.

4.- La entrega de la placa conmemorativa y el pago de dotación en metálico del premio se efectuará una vez acreditados los gastos en que se hubiera incurrido por la actuación correspondiente en la forma recogida en el punto 2 del presente artículo.

5.- En el caso de que el premio recaiga en actuaciones en ejecución o a ejecutar y cuya finalización o recepción tenga lugar dentro del año 2007, se podrá anticipar el pago de la dotación en metálico del premio, sin garantías, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoctava de la Ley de Cantabria 18/2006, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2007. En este supuesto los gastos derivados de la actuación premiada se acreditarán igualmente en la forma recogida en el punto 2 del presente artículo, fijándose como plazo de justificación hasta el 31 de marzo de 2008.

Por parte de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, una vez recibida dicha justificación se verificará la adecuación de la actuación al proyecto presentado y se efectuará, en su caso, la entrega de la placa conmemorativa.

Artículo 9.- Obligaciones del beneficiario.

1.- Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección que se determinen por la Consejería de Obras Públicas y Vivienda para verificar la certeza de los datos alegados en la solicitud, así como a las de control financiero que lleve a cabo la Intervención General del Gobierno de Cantabria.

2.- Comunicar a la Consejería de Obras Públicas y Vivienda la eventual concesión posterior de otras subvenciones con idéntica finalidad, provengan de cualesquiera otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, a los efectos de que no se supere en ningún caso el importe de la subvención el 100 por 100 del coste de la actuación.

3.- Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de Julio, de Subvenciones de Cantabria.

4.- Las demás obligaciones relacionadas en el apartado 1 del artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de Julio, de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Orden, regirá lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 23 de marzo de 2007.–El consejero de Obras Públicas y Vivienda, José Mª Mazón Ramos.

07/4550

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Orden HAC/4/2007, de 21 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca la concesión de subvenciones a comerciantes minoristas y empresas de servicios complementarios al comercio para el desarrollo y ejecución de los planes de dinamización comercial local.

En el año 2002, por la Consejería de Economía y Hacienda se inició un programa de subvenciones al sector de la distribución comercial que tenía como finalidad aumentar el atractivo comercial de determinados municipios, o zonas concretas de los mismos, cuyo comercio se encontrara infradesarrollado en relación con su potencialidad comercial.

Esta iniciativa, que continúa el presente año, tiene una primera fase que se plasma en la financiación de estudios para la elaboración de los denominados Planes de Dinamización Comercial Local (PDCL).